



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PROYECTO VACACIONAL AGROTURÍSTICO" DE LA PROPONENTE BRUNILDA ACUÑA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 220 /2018

Valparaíso, 26 JUL. 2018

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 01 de junio de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual la Sra. Brunilda Acuña Ovalle (en adelante "la Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "*Proyecto Vacacional Agroturístico*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 358, de fecha 19 de junio de 2018, mediante la cual esta Dirección Regional del SEA, solicita antecedentes legales adicionales a la Proponente.
3. La Carta s/n°, de fecha 13 de julio de 2018, ingresada a esta Dirección Regional del SEA, con fecha 13 de julio de 2018, mediante la cual el Proponente presenta antecedentes legales solicitados.
4. El Oficio Ord. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de junio de 2018, la Sra. Brunilda Acuña Ovalle, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Proyecto Vacacional Agroturístico*". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Centro vacacional privado, donde se contaría con cabañas para el alojamiento, además del desarrollo de labores agrícolas en escala menor, mediante la implementación de huertos familiares y un centro de información.
  - El proyecto se ejecutaría en un lote rural, Lote 4 del plano de subdivisión del Lote 4, sector A, del Lote A de la ex Cooperativa Asignataria Reforma Agraria Pullally, rol N° 540-38, en la

comuna de Papudo, con una superficie aproximada de 1 hectárea. Las coordenadas UTM (datum WGS84 Huso 19) de ubicación serían las siguientes:

Punto	Norte	Este
A	6.404.820,56 m	277.228,97 m
B	6.404.749,84 m	277.175,91 m
C	6.404.702,42 m	277.273,28 m
D	6.404.777,86 m	277.327,19 m

- El proyecto se ubicaría dentro de un área normada por el Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte de la región de Valparaíso, singularizada como Área de Interés Silvoagropecuario (AIS), el cual permite la instalación de equipamiento agroturístico que dé cabida al alojamiento, gastronomía y centros de información.
  - El proyecto no consideraría subdivisión y consiste en que dentro de un mismo lote se ejecutaría un conjunto de edificaciones cuyo único destino sería el hospedaje y el cultivo de huertos, bajo la modalidad de uso gratuito y exclusivo de sus propietarios.
2. Que, según lo dispuesto en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente** de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

3. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un centro vacacional privado ubicado en una zona regulada por el Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Norte de la región de Valparaíso, el cual según el artículo 2° transitorio del RSEIA, se entiende evaluado estratégicamente, al haber sido calificado mediante el SEIA de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417; y que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo turístico en una zona comprendida en un plan evaluado estratégicamente y fuera de aquellas áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Proyecto Vacacional Agroturístico”** de la Sra. Brunilda Acuña Ovalle, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Brunilda Acuña Ovalle, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL TITULAR Y ARCHÍVESE**



**Esther Parodi Muñoz**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

BRS/PSJ/fal

- ID: PERTI-2018-1396.

Distribución:

- Señora Brunilda Acuña Ovalle (Quinquila N°1343, Villa Quinquila, Lampa, Santiago; brunilda.creditos@gmail.com).

C/c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Papudo.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingreso N° 1529-B/2018 (GD: 12564/18); N° 2004-B/2018 (GD: 16462/18).



CARTA N° 431 /

Valparaíso, 26 de julio de 2018

*Señora*  
*Brunilda Acuña Ovalle*  
*Quinquilla N°1343, Villa Quinquilla*  
*Lampa-Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 220/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 26 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Proyecto Vacacional Agroturístico"



*Esther Parodi Muñoz*  
*Directora (s) Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

# ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	26-07-2018	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE N°226	LAS CONDES	CARTA 429- RES.EX 214	1004252006659
2	26-07-2018	MARCOS RETAMAL MUÑOZ	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA INMOVET LTDA.	LOS LEONES N°957	PROVIDENCIA	CARTA 430- RES.EX 213	1004252006666
3	26-07-2018	BRUNILDA ACUÑA OVALLE			QUINTILA N°1343, VILLA QUINTILA	LAMPA - SANTIAGO	CARTA 431- RES.EX 220	1004252006673
4	26-07-2018	VICTOR LARA LOYOLA			PASAJE SAN ESTEBAN 1747-F DEP. 23	LA FLORIDA SANTIAGO	CARTA 432- RES.EX 219	1004252006680



5	26-07-2018	ROSA CLAVERO APABLAZA			PASAJE ISLA TRAQUI N°1665	PUENTE ALTO- SANTIAGO	CARTA RES.EX	433- 218	1004252006697
6	26-07-2018	SOLANGE ROMERO BURGOS			FILOMENA GARATE N°1086, VILLA SANTA FILOMENA	QUILICURA- SANTIAGO	CARTA RES.EX	434- 217	1004252006703
7	26-07-2018	PAOLA ROJAS CORTES			PASAJE SANTA ESTER N°9267	LA FLORIDA SANTIAGO	CARTA RES.EX	435- 216	1004252006710



